TESTIMONIO

ARCHIVO REGIONAL DE ICA 2004
Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2026 15:12:48-0500

Nº 120006 HS

COLEGIO DE NOTARIOS DE ICA
NIHIL PRIUS FIDE

INSTRUMENTO NUMERO CINCUENTISIETE.-

COMPRA VENTA.-

QUE OTORGA: LOS ESPOSOS DON MARIO NAPOLEÓN PÓMEZ MUÑOA. Y OLANDINA IRENE SIHUES DE PÓMEZ.-

A FAVOR DE : YOLANDA YOSELIN PÓMEZ SIHUES.-

En la ciudad de Nasca, provincia del mismo nombre, departamento de Ica de la República del Perú, a los tres dias del mes de Julio del año dos mil doce (2012), ante mí: Yolanda Velásquez Carrión Notario Abogado de la Provincia de Nasca , Identificada con Documento Nacional de Identidad Número 21446566 y Registro Único de Contribuyentes Número 10214465669, comparecieron .-

Don MARIO NAPOLEÓN PÓMEZ MUÑOA, peruano, identificado con Documento Nacional de identidad Número 22064187, ocupación Chofer, estado civil declara ser cascado, con Doña OLANDINA IRENE SIHUES DE PÓMEZ ,quien también interviene, peruana, identificada con Documento Nacional de Identidad Número 22066576 ocupación su casa , ambos domiciliados en el Fundo San Miguel s/n., de la provincia de Nasca,, Departamento de Ica proceden por su propio derecho,.-

Y de la otra parte doña YOLANDA YOSELIN PÓMEZ SIHUES, peruana, identificada con Documento Nacional de Identidad Número 42240409, ocupación quehaceres de su casa, estado civil declara ser soltera, con domicilio en El Fundo San Miguel s/n., de la provincia de Nasca, del departamento de Ica, proceden por su propio derecho.-

Los comparecientes , son mayores de edad, hábiles para contratar inteligentes en el idioma Castellano y expedito en el ejercicio de sus derechos civiles a quienes juzgue con plena capacidad libertad y conocimiento bastante del acto por el cual comparecen y después de haber cumplido con lo previsto en los articulos cincuenticuatro y tres siguientes de la Ley del Notariado, me entregaron una Minuta firmada y autorizada por letrado, para que su contenido sea elevado a Instrumento Público, la que signada con el Número cincuentisiete queda agregada en su legajo respectivo y cuyo tenor literal es como sigue.-

MINUTA .

Señor Notario.-

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2026 15:13:05-0500

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de COMPRA VENTA que celebra de una parte Los Esposos, Don MARIO NAPOLEÓN PÓMEZ MUÑOA, peruano, identificado con DNI N° 22064187, y doña OLANDINA IRENE SIHUES DE PÓMEZ con DNI. N° 22066576, ambos domicilio en el Fundo San Miguel s/n. de la provincia de Nasca, a quienes en adelante se le denominará " LOS VENDEDORES " y de la otra parte , doña YOLANDA YOSELIN PÓMEZ SIHUES, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42240409, con domicilio en el Fundo San Miguel s/n de la provincia de Nasca, departamento de Ica, a quien en adelante se le denominará " LA COMPRADORA" en los términos y condiciones siguientes.--.-==========

PRIMERO.-Los Esposos Vendedores declara ser propietaria exclusiva del Predio El Fundo San Miguel signado con el lote .Nro,.8, ubicado en el Valle de san Miguel, del distrito y Provincia de Nasca, Departamento de Ica, cuyos linderos y medidas perimétrica son los siguientes.- Por el Norte, en linea recta de 116.00 m.l., colinda con el lote N° 9 de Carlos F. Pómez Muñoa ; Por el Este, en línea recta de 28.96 metros lineales. , colinda con la Avenida Paredones, por el Sur, en línea recta de 116.00 metros lineales., colinda con el lote N°7 de propiedad de Iris Gómez Muñoa; y por el Oeste, en línea recta de 28.96 metros lineales, colinda con propiedad de Aniano Sihues Rojas y Acequia, encerrando dentro de estos linderos y medidas, un perímetro de 289.92 metros lineales y área total es de 0.3360 m2.,- Este inmueble lo adquirió los Vendedores, mediante Escritura Pública de Compra Venta de sus anteriores propietarios don Napoleón Pómez de la Torre y doña Virgilia Muñoa Canales de Pómez, celebrada ante la Notaria de Nasca, que despacha la Dra. Yolanda Velásquez Carrión , de fecha 20 de Marzo de 1997.- -==========

SEGUNDO.- Los Vendedores dan en venta real y enajenación perpetua parte del inmueble descrito en la cláusula anterior signado con Lote N° 8-B a favor de Yolanda Yoselin Pómez Sihues , cuyos linderos y medidas perimétricas son los siguientes: Por el Norte, limita con el Lote N° 9 propiedad de Carlos Pómez Muñoa, en línea recta, por donde mide (O a E) G-H= 28.00 m.l.; Por el Sur , limita con el Lote N° 8 propiedad de Mario Pómez Muñoa y Olandina Sihues Castilla, en línea recta, por donde mide (E a O) I-J – 28.00 m.l.; por el Este Limita con la Avenida Paredones, en linea recta, , en línea recta, por donde mide (N a S) H-I– 4.00 ml.; y Por el Oeste, limita con propiedad de Mario

TESTIMONIO

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2026 15:13:10-0500

COLEGIO DE NOTARIOS DE ICA

Pómez Muñoa y Olandina Sihues Castilla, en línea recta, por donde mide (S a N) J-G– 4.00 m.l encerrando dentro de estos linderos y medidas un área superficial de 112.00 metros cuadrados.- ==========

TERCERO.-Los Vendedores ,por el presente documento dan en venta real y enajenación perpetua a favor de la Compradora Yolanda Yoselin Pómez Sihues, el inmuebles descrito en la segunda cláusula , en el precio pactado de común acuerdo, en la cantidad de S/. 18,500.00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), cantidad que declara los vendedores haber recibido en dinero efectivo y de circulación corriente, a su entera satisfacción, al momento de firmar la presente Minuta, en virtud de haber existido entendimiento acuerdo y buena fe.-==========

CUARTO: Los Vendedores declara que la venta es AD-CORPUS ósea en todo cuanto por hecho y derecho le corresponde como: Aires, usos, costumbres servidumbres ,entradas ,salidas construcción y todo en cuanto en general le correspondan sin reserva ni limitación de ninguna clase. Declarando que sobre el bien que se vende no pesa gravamen alguno, medida judicial o extrajudicial que restrinja su libre venta, obligándonos en todo caso a la evicción y saneamiento conforme a Ley.-==========

QUINTO.- Los Vendedores y la Compradora declaramos que existe la más justa equivalencia entre el valor del bien y el precio convenido que nos hacemos mutua y reciproca donación de cualquier exceso o diferencia que pudiera existir, renunciando a toda acción ó excepción como error, dolo, lesión y cualquier otro que pudiera invalidar el presente contrato.-==========

SEXTO.- La Compradora declara conocer el inmueble materia del contrato, recibiéndola a su entera y completa satisfacción en el estado y situación que se encuentra ,tomando inmediata posesión del inmueble de este contrato.-==========

SETIMO.- De conformidad al Art. 7.1 B) de la ley 29194 ,las partes dejamos constancia que en la realización del presente acto jurídico no estamos usando ninguno de los medios de pago dispuestos en el Art. Quinto de la ley 28194, estando usando dinero en efectivo, responsabilizándonos ambas partes de la presente afirmación.-==========

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2026 15:13:29-0500

OCTAVO.- Las partes declaramos que en todo lo no previsto en el presente contrato nos sometemos a las normas contempladas en el Código Civil y Disposiciones legales que le sean aplicables.-

NOVENO-Declaran los contratantes que la presente Transferencia se encuentra exonerada del pago de Alcabala conforme al Art.25 del Dec. Leg.776, modificado por la Ley 2793.-.

Es convenio de las partes que todos los gastos que ocasione la confección de esta Minuta, su elevación a Escritura Pública y el perfeccionamiento de su transferencia e inscripción ,será sufragado por "los Compradores".-

Ud. Señor Notario agregue las demás cláusulas de Ley, .cursándose los partes al Registro Públicos de Nasca para su inscripción.-.-

Nasca,02 de Julio del 2012.-

Firmado: Firma ilegible de Mario Napoleón Pómez Muñoa.-

Firma de Olandina Irene Sihues de Pómez.-

Firma de Yolanda Yoselin Pómez Sihues.-

Autorizada la presente Minuta Por el Doctor Rubén A. Huamani Gutiérrez- Abogado Reg-N° 1159 C.A.I..-

INSERTO: RECIBO DE PAGO IMPUESTO PREDIAL 2012.-

Municipalidad Provincial de Nasca- Unidad de Tesorería- RUC. 20147705850- RECIBO DE CAJA-Recibo: 2350399141- Fecha: 17/05/2012- Hora –12:39:2012.-0017144.-

Nombre y/o razón Social: PÓMEZ MUÑOA MARIO NAPOLEÓN-AÑO 2012 -COD-12419- NASCA RURAL—CODIGO – 191 – CONCEPTO. IMPUESTO PREDIAL FORMATO -SUBTOTAL 19.90-CODIGO-192:: IMPUESTO PREDIAL :IMPUESTO – SUBL TOTAL 21.92 –SON CUARENTIUNO CON 82/100 NUEVOS SOLES – TOTAL S/.41.82- CAJERO: JUANITA- ID: 290391410677369- UN SELLO-. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA- UNIDAD TRIBUTARIA- 17 MAYO 2012- CANCELADO-una firma ilegible.-

CONSTANCIA.- De conformidad con la Ley 18194 la Notaria hace constar que los contratantes no le han exhibido medio de pago alguno.- Doy fe.-

TESTIMONIO

ARCHIVO REGIONAL DE ICA 2004
Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2026 15:13:58-0500

COLEGIO DE NOTARIOS DE ICA
NIHIL PRIUS FIDE

Dejo Constancia de haber tenido a la vista el original de la Declaración Jurada de la Enajenante debidamente firmada y estampada su huella digital en mi presencia por la enajenante sobre la comunicación de no encontrarse obligado efectuar el pago de cuenta del Impuesto a la Renta de Segunda Categoria por enajenación del Inmueble o derechos sobre los mismos.-

Base legal , literal B1 del inciso 1) del articulo 53 B del reglamento de la Ley del Impuesto a la renta.-

Original de la Declaración Jurada queda anexo a la Minuta que origina la presente Escritura.-

CONCLUSIÓN.-

Leida que les fue a los otorgantes la presente Escritura de COMPRA VENTA, por mi: la Notaria se afirmaron y ratificaron en su contenido dándola por firme y válida en todo los términos en que está redactada,. Asi lo dijeron, otorgaron y firmaron.- Doy fe.-

CONSTANCIA.-Yo la Notario dejo constancia que la presente Escritura corre de fojas ciento cincuentiseis a fojas ciento cincuentiocho y de Serie N° 120006 HS a 120008 HS en mi Registro Corriente Escrituras Públicas, correspondiente al presente año dos mil doce.- Doy fe.-

Fecha de suscripción y huella digital de don Mario Napoleón Pómez Muñoa, el dia cuatro de julio del año dos mil doce.-

Fecha de suscripción y huella digital de doña Olandina Irene Sihues de Pómez el dia cuatro de julio del año dos mil doce.-

Fecha de suscripción y huella digital de doña Yolanda Yoselin Pómez Sihues, el dia cuatro de Julio del 2012.-

Fecha de suscripción de la Notaria y conclusión de firmas el dia dos de julio del año dos mil doce- Doy fe.-

MARIO NAPOLEÓN PÓMEZ MUÑOA

OLANDINA IRENE SIHUES DE PÓMEZ

YOLANDA YOSELIN PÓMEZ SIHUES

NOTARIA VELASQUEZ

YOLANDA VELASQUEZ CARRION
NOTARIO - ABOGADA DE NASCA

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2026 15:14:04-0500

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 542

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE **TESTIMONIO** DE LA ESCRITURA PÚBLICA **N° 057** DE: **COMPRA - VENTA**; DE FECHA: **03 DE JULIO DE 2,012**; QUE OTORGA: **LOS ESPOSOS DON MARIO NAPOLEON POMEZ MUÑOA Y DOÑA OLANDINA IRENE SIHUES DE POMEZ;** A FAVOR DE**: DOÑA YOLANDA YOSELIN POMEZ SIHUES;** EXTENDIDA ANTE LA EX NOTARIO PÚBLICO**: YOLANDA VELASQUEZ CARRION, DEL PROTOCOLO Nº 1, DEL AÑO 2,012, FOLIO Nº 156 AL FOLIO Nº 158, TESTIMONIO** QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO **FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE** EN **05 (CINCO) FOJAS**; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA **LEY Nº 25323**, **DECRETO SUPREMO Nº 008-92-JUS** Y SUS MODIFICATORIAS.==========

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **MARCO AURELIO MEDINA CHACALIAZA**, IDENTIFICADO CON D.N.I. **Nº 22082713.** ==========

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. ==========

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA Nº 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA". ==========

EXPIDO EL PRESENTE **TESTIMONIO**, EN MÉRITO A LA **SOLICITUD ADMINISTRATIVA Nº 680 DE FECHA 10 DE SETIEMBRE DE 2026**, Y DEL **RECIBO DE PAGO Nº 807739**, CON **DERECHOS: S/ 5.20** ==========

ICA, 14 DE SETIEMBRE DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL